

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las once horas con dos minutos del día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés, se publicó en los estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, de Acuerdo **CG85/2023 "POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024"** y anexo, aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en sesión ordinaria, celebrada el día quince de noviembre dos mil veintitrés. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.**

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





ACUERDO CG85/2023

POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
DEF	Dirección Ejecutiva de Fiscalización.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG56/2021 por el que se resuelve la propuesta de la DEF sobre los montos de los topes de gastos de campaña para la elección de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- II. En sesión extraordinaria de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo

INE/CG639/2022 "Por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sonora y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva".

- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo CG58/2023 el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- IV. Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEE/DEF-119/2023 la DEF remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral el cálculo de los montos de los topes de gastos de precampaña de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver sobre la propuesta de la DEF respecto de los montos de los topes de gastos de precampaña de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b), c) y h), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones VI, XV y XVI, 114, 117, párrafo primero, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX y 187 de la LIPEES; así como el artículo 9, fracciones VI y XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41 Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11, señalan que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, sobre derechos y acceso de prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señalan que, de conformidad con las bases de dicha Constitución y las leyes generales de la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.

Por su parte, el inciso h), numeral 1 del referido artículo, establece que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral fijarán los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE, establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine esa Ley y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la LGPP, establece que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos

G
H
P
D
M
A

políticos y los derechos de la ciudadanía.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
9. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
10. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
11. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
12. Que el artículo 110, fracciones I, II, III y IV, de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.

Handwritten annotations in blue and purple ink, including a large 'G' at the top, a checkmark, and several initials and symbols.

13. Que el artículo 111, fracciones II, VI y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
14. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
15. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero(a) Presidente(a), las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
16. Que el artículo 121, fracciones VI, VII, XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales se desarrollen con apego a esta Ley, la LGPP, así como los lineamientos que emita el INE, y este Instituto para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en términos de la LGPP y la LIPEES; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; utilizar el padrón electoral y la lista nominal, en términos de la Ley General y de los lineamientos que para tal efecto establezca el Instituto Nacional; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.
17. Que el artículo 187 de la LIPEES, establece que a más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gastos de precampaña por precandidata o precandidato y tipo de elección, y que el tope será equivalente al 20% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Las precandidatas o precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos políticos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.
18. Que el artículo 188 de la LIPEES, establece que los recursos obtenidos para y

G
H
P
M
A

durante una precampaña electoral, estarán conformados por las aportaciones o donaciones, en dinero o en especie, efectuadas a favor de las personas aspirantes a candidatas.

19. Que el artículo 190, fracción I de la LIPEES, señala que queda prohibido a las precandidatas y precandidatos, recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el partido político o coalición, así como aquellas expresamente prohibidas en la referida Ley.
20. Que el artículo 9, fracciones VI y XXIV del Reglamento Interior, establecen entre las atribuciones del Consejo General, conocer y aprobar así como determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, así como las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
21. Que el artículo 40, fracción IX del Reglamento Interior, señala entre las atribuciones de la DEF, determinar los cálculos correspondientes y proponer a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral el monto del financiamiento público que debe otorgarse a los partidos políticos o candidaturas independientes, así como los topes a los gastos de precampaña y campaña para cada elección.

Razones y motivos que justifican la determinación

22. Que tal y como se expuso en el apartado de antecedentes, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG56/2021 por el que se resuelve la propuesta de la DEF sobre los montos de los topes de gastos de campaña para la elección de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

Ahora bien, en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG639/2022 por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sonora y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 40, fracción IX del Reglamento Interior, la DEF remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral el cálculo de los montos de los topes de gastos de precampaña de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos,

para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, como se precisa en el antecedente IV, el cual se adjunta como **Anexo Único** y forma parte integral del presente Acuerdo.

23. En relación con la propuesta que presenta la DEF, se tiene que los montos de topes de precampaña de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, se apegan a lo establecido en el artículo 187 de la LIPEES, en cuanto a que deben ser equivalentes al 20% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Asimismo, de la propuesta referida se advierte que, para llevar a cabo los respectivos cálculos la DEF consideró los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo CG56/2021 de fecha treinta y uno de enero dos mil veintiuno, para diputaciones de mayoría relativa y ayuntamientos. De igual forma, dichos montos se utilizaron como base para realizar el cálculo de topes de gastos que pueden erogar las personas aspirantes a candidatas independientes en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, los cuales fueron aprobados mediante Acuerdo CG74/2023 de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés.

En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la DEF sobre los montos de los topes de gastos de precampaña de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, el cual se adjunta como **Anexo Único** y forma parte integral del presente Acuerdo.

24. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b), c) y h), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 25, numeral 1, inciso a) de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, II, III y IV, 111, fracciones II, VI y XVI, 114, 117, párrafo primero, 121, fracciones VI, VII, XIV, LXI, LXVI y LXX, 187, 188 y 190, fracción I de la LIPEES; así como los artículos 9, fracciones VI y XXIV y 40, fracción IX del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización sobre los montos de los topes de gastos de precampaña de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, el cual se adjunta como

Anexo Único y forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, para que haga del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, mediante correo electrónico haga del conocimiento de la DEF sobre el contenido del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. - Se instruye a la Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

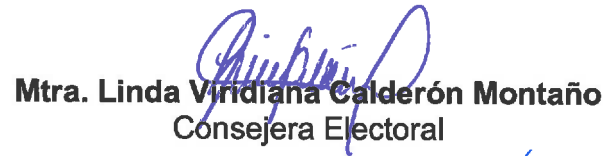
SEXTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de noviembre del año de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.**


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente



Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral



Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral




Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral



Mtro. Fernando Chapetti Siordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG85/2023 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria celebrada el día quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Topo de Gastos de Precampañas para Ayuntamientos por tipo de elección Art. 187 de LIPEES

Municipio	Topes de Gastos de Campaña del Proceso Electoral 2020-2021 Acuerdo CG56/2021	Porcentaje	Topes de Gastos para Precampañas para Ayuntamientos
ACONCHI	263,009.14	20%	52,601.83
AGUA PRIETA	2,822,837.70	20%	564,567.54
ALAMOS	926,627.89	20%	185,325.57
ALTAR	428,326.91	20%	85,665.38
AMPUECHI	219,945.41	20%	43,989.08
ARIZTE	283,615.36	20%	56,723.07
ATEL	302,878.62	20%	60,575.72
BUCICÉHUACHI	213,209.32	20%	42,641.86
BUCANORA	219,389.38	20%	43,877.88
BUCERAC	215,184.38	20%	43,036.88
BUCOACHI	229,745.47	20%	45,949.09
BUCUM	820,008.19	20%	164,001.64
BUNAMACHE	233,846.21	20%	46,769.24
BAVÁCCIA	809,862.90	20%	161,972.58
BAVPE	221,891.52	20%	44,378.30
BENTO JUAREZ	762,880.16	20%	152,576.03
BERNABÉN DE	314,470.85	20%	62,894.17
CABOQUA	2,541,944.26	20%	508,388.85
CAJEME	12,029,760.90	20%	2,405,942.18
CANANEA	1,240,264.13	20%	248,052.83
CARBÓ	806,269.38	20%	161,253.88
CUCURPE	211,257.41	20%	42,251.48
CUMPA	381,125.18	20%	76,225.04
DIVISADEROS	211,813.44	20%	42,362.69
EMPALME	1,689,016.70	20%	337,803.34
ETCHOLOA	1,865,035.58	20%	373,007.12
FRONTIERAS	414,070.08	20%	82,814.02
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	546,966.56	20%	109,393.31
GRAMADO	215,213.14	20%	43,042.63
GUAYMAS	4,529,306.18	20%	905,861.24
HERMOSILLO	23,994,003.84	20%	4,798,800.77
HUACHINERIS	213,759.53	20%	42,751.91
HUÁSBARIS	221,861.02	20%	44,372.20
HUATAMAMPO	2,364,908.33	20%	472,981.67
HUÉCAC	226,617.79	20%	45,323.56
IMJUBIS	595,725.50	20%	119,145.10
LA COLOBRADA	274,456.54	20%	54,891.31
MAGDALENA DE RÍO	1,089,614.21	20%	217,922.84
MAZATLÁN	225,069.38	20%	45,013.88
MOTETERUMA	339,874.36	20%	67,974.87
NACO	344,774.59	20%	68,954.91
NACIONAL CHICO	229,983.74	20%	45,996.75
NACIONAL DE GARCÍA	592,661.06	20%	118,532.21
NAVODIA	4,710,439.84	20%	942,087.97
NOGALES	7,522,661.18	20%	1,504,532.24
OHAYAS	203,750.98	20%	40,750.20
OPODEPE	260,118.72	20%	52,023.74
OQUITO	291,879.26	20%	58,375.85
PITURITO	406,620.38	20%	81,324.08
PUERTO PEÑASCO	1,516,294.78	20%	303,258.96
QUIRIBO	285,704.77	20%	57,140.95
RAYÓN	245,453.88	20%	49,090.78
ROSARIO	352,315.78	20%	70,463.16
SAHUARIPA	356,833.54	20%	71,366.71
SAN FELIPE DE JESÚS	185,480.00	20%	37,096.00
SAN IGNACIO RÍO MUERTO	563,190.91	20%	112,638.18
SAN JAVIER	188,803.42	20%	37,760.68
SAN LUIS RÍO COLORADO	3,907,996.74	20%	781,599.35
SAN MIGUEL DE HON-SANTAS	389,010.37	20%	77,802.07
SAN PEDRO DE LA CUEVA	248,164.83	20%	49,632.96
SANTANA	649,815.55	20%	129,963.11
SANTA CRUZ	226,166.02	20%	45,233.20
SÁNC	242,568.96	20%	48,513.79
SOYOPA	249,032.83	20%	49,806.57
SUAQUI GRANDE	227,625.60	20%	45,525.12
TEPACHE	227,278.08	20%	45,455.62
TRINCHERIS	228,946.18	20%	45,789.24
TUBUTAMA	230,324.93	20%	46,064.99
URÉS	354,676.87	20%	70,935.38
VILLA HIDALGO	237,112.90	20%	47,422.58
VILLA PESQUERA	242,707.37	20%	48,541.47
YÉCORA	343,425.77	20%	68,685.15
Total	92,525,605.65		18,505,120.79

Topo de Gastos de Precampañas para Diputaciones por tipo de elección Art. 187 de LIPEES

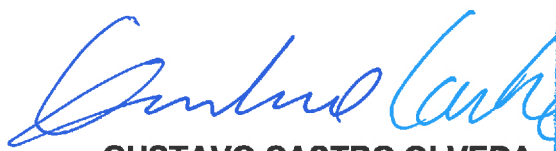
Distrito Local	Cabezas de Distrito	Topes de Gastos de Campaña del Proceso Electoral 2020-2021 Acuerdo CG56/2021	Porcentaje	Topes de Gastos para Precampañas para Diputaciones
Distrito 1	SAN LUIS RÍO COLORADO	1,860,725.35	20%	372,145.07
Distrito 2	PUERTO PEÑASCO	1,420,474.67	20%	284,094.93
Distrito 3	CABOQUA	1,406,244.02	20%	281,248.80
Distrito 4	NOGALES	1,745,923.69	20%	349,184.73
Distrito 5	NOGALES	1,616,932.90	20%	323,386.58
Distrito 6	HERMOSILLO	1,551,003.48	20%	310,200.70
Distrito 7	AGUA PRIETA	1,589,635.49	20%	317,927.10
Distrito 8	HERMOSILLO	1,610,038.44	20%	322,007.69
Distrito 9	HERMOSILLO	1,704,324.12	20%	340,864.82
Distrito 10	HERMOSILLO	1,453,954.38	20%	290,790.87
Distrito 11	HERMOSILLO	1,603,125.42	20%	320,625.08
Distrito 12	HERMOSILLO	1,462,763.81	20%	292,552.76
Distrito 13	GUAYMAS	1,484,383.90	20%	296,876.78
Distrito 14	EMPALME	1,336,939.85	20%	267,387.97
Distrito 15	CAJEME	1,660,828.66	20%	332,165.73
Distrito 16	CAJEME	1,582,593.05	20%	316,518.61
Distrito 17	CAJEME	1,582,827.62	20%	316,565.52
Distrito 18	CANANEA	1,853,254.66	20%	370,650.93
Distrito 19	NAVODIA	1,402,672.99	20%	280,534.60
Distrito 20	ETCHOLOA	1,361,897.35	20%	272,379.47
Distrito 21	HUATAMAMPO	1,430,053.49	20%	286,010.70
Total		32,419,895.37		6,483,978.67

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including a large 'G' and several illegible signatures.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las once horas con dos minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se publicó por estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; de Acuerdo **CG85/2023 "POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024"** y anexo, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria celebrada el día quince de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que a las once horas con tres minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de los dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

